IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II:	**PS-758-2022**
NÚMERO DEL CONTRATO:	**758-2022**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**BIENESTAR Y SALUD IPS S.A.S**

Entre los suscritos, WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.541.477 expedida en Zipaquirá, Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 021 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, BIENESTAR Y SALUD IPS S.A.S, identificada con Nit: 900.621.766-2, representada legalmente por GLORIA ALEXANDRA DIAZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.607.267 expedida en Neiva Huila, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así como lo señalando en la Ley 1474 de 2011 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO:
"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES CLÍNICAS DE DISCAPACIDAD Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN N° 113 DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, VIGENCIA 2022*."

SEGUNDA- PLAZO:
El plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ:

Las obligaciones de la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CUARTA – VALOR:
El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($10.388.640) M/CTE.**

QUINTA - FORMA DE PAGO:
El municipio pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, y se realizará así: Teniendo en cuenta el análisis que soporta el valor estimado del contrato, los pagos a realizar serán equivalentes a la cantidad de valoraciones para certificación de discapacidad realizadas, cuyo primer pago no puede ser inferior a **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($5.194.320)** que corresponde a cuarenta (40) valoraciones de discapacidad.

Para realizar el pago correspondiente, el contratista deberá entregar con recibo a satisfacción por parte del supervisor los siguientes documentos:
1. Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato con soporte fotográfico cuando aplique.
2. La cuenta de cobro del mes correspondiente.
3. Soportes que acrediten el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a la Seguridad Social.

Y por parte del supervisor del contrato, los siguientes soportes:
1. Acta de cumplimiento y recibo a satisfacción debidamente suscrito por el supervisor.
2. Informe de supervisión detallado, incluyendo copia del aporte de seguridad social.
3. El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros; cada uno de los pagos estará sujeto al PAC.

SEXTA - SUPERVISIÓN:
La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de los estudios previos de la presente contratación, que hacen parte integral del contrato que se aprueba en el SECOP II y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la resolución 165 de 29 de mayo de 2018, “mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría”, quien será ejercida por: LORENA PINZÓN GARZÓN, Directora de Salud Pública y/o quien haga sus veces., y como se señala en el SECOP II.

SEPTIMA - GARANTÍAS:
EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a más tardar dentro de los DOS (02) días siguientes a la suscripción del contrato, a favor del Municipio de Zipaquirá, garantía única de cumplimiento, que deberá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros

legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que avale los siguientes amparos:

TIPO O CLASE DE GARANTÍA	COBERTURA O NIVELES DE AMPARO	PORCENTAJE O VALORES	VIGENCIA/ ETAPA
Cualquiera de las clases de garantía señaladas en el Decreto 1082 de 2015.	Cumplimiento	Diez (10%) del valor del contrato.	Termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
	Calidad del servicio	Quince (15%) del valor total del contrato.	Termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

OCTAVA - CESIÓN:
Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

NOVENA – SUSPENSIÓN:
El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor, al igual que su respectivo reinicio.

DÉCIMA - TERMINACIÓN:
El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:
Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.
Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.
Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
Por incumplimiento del contrato.

DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:
Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
Muerte del contratista.
Incapacidad permanente del contratista.
Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual.
Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral.
Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato.
Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO 1: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del contrato deberá remitir a la Secretaría Jurídica, el Informe Final de Supervisión, y los demás documentos que se requieran.
PARÁGRAFO 2: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:
En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, esta faculta al Municipio para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

PARÁGRAFO 1: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones de este. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL:
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
PARÁGRAFO 1: El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO 2: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
PARÁGRAFO 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:
Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no generan relación laboral con la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, ni prestaciones sociales, ni ningún tipo de costos distintos al valor acordado para el contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:
El contratista es una persona independiente de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ y, en consecuencia, la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
El presente contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL, junto con la aprobación de las garantías realizadas en el SECOP II.

DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Hacen parte del presente contrato:
Los estudios previos,
La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II.
El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal.
El Registro Presupuestal.
Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:
Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el contratista y la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

VIGÉSIMA - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente contrato, será creada, publicada y aprobada en el SECOP II. En caso de requerirse, deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a informar la ocurrencia de tal hecho.

VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:
Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:
Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación, ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

VIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:
Que conoce y acepta los documentos del contrato.
Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato.
Que está a paz y salvo frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
Que se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto.
Que se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.
Que todos los documentos que aportó para la suscripción del contrato son veraces y que autoriza a la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ de manera previa, expresa e inequívoca para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento,

almacenamiento y uso de la información para la contratación y todos los aspectos atinentes al contrato, así como su publicación en los sistemas respectivos.
Que en general se da por comprendido a cabalidad el contenido del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – PUBLICACIÓN:
La ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ deberá publicar el presente contrato en el SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - USO DE LA INFORMACIÓN:
El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que, los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte de la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ en el SECOP II y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control y/o judiciales.

VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá.